



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/94/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXVII/AUOBF/0934/2024 XV P.E.
UNÁNIME

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1º de agosto del año 2024, el Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de autorizar a los Municipios del Estado de Chihuahua, gestionen y contraten uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/94/2024

formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 2 de agosto del año 2024 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Al tenor del interés general de refrendar el apoyo a los municipios y como poder legislativo, coadyuvar en la medida de lo posible en la realización de los planes municipales de desarrollo, así como facilitar la gestión y obtención de alternativas de financiamiento, presentamos la presente iniciativa con el objetivo de que las presidencias municipales estén en posibilidad de disponer anticipadamente de recursos y así poder realizar acciones de inversión pública en favor de sus municipios.

Esto debido a que los ingresos locales de los municipios en la mayoría de las ocasiones no se allegan de recursos suficientes para garantizar



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

el desarrollo sostenible, por falta de recaudación, y de apoyos, por lo que sus ingresos son insuficientes.

Como aspecto positivo, de los métodos de financiamiento podemos encontrar que se amplía la capacidad de los gobiernos para construir obras públicas y prestar servicios oportunamente sin recurrir a la imposición de nuevos impuestos para las y los ciudadanos.

Por otro lado, el financiamiento crediticio constituye un instrumento de desarrollo, pues permite tener recursos futuros que solo serían posibles reunir a lo largo de los años, dejando de lado la satisfacción de las necesidades.

Así mismo ofrecer alternativas de financiamiento a los municipios nos permite brindarles la oportunidad de que puedan acceder a fuentes de financiamiento menos agresivos que los que normalmente podrían acceder.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa, con el objetivo de que los municipios encuentren posibilidades de financiamiento y la posibilidad de contratación de créditos por los montos y porcentajes que en este instrumento se señalan, con el fin de que dichos recursos sean invertidos en inversiones públicas productivas para los municipios, así como la autorización para la



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

afectación de sus derechos e ingresos que les correspondan a los municipios del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de dichos financiamientos". (sic)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto al contenido de la Iniciativa, esta tiene por objeto asentar las bases y condiciones necesarias para que, al entrar en funciones las próximas administraciones municipales 2024-2027, agilicen, formalicen y cuenten con una alternativa de apalancamiento a su alcance, que les permita anticipar y/o allegarse de recursos a un bajo costo financiero, y con ello, financiar el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en sus programas de inversión, potencializando y optimizando la ejecución de proyectos de obra pública; en otros términos, se pretende agilizar la formalización de un esquema global de financiamiento para que, los Ayuntamientos que decidan adherirse, puedan desde un inicio gestionar y contratar uno o varios financiamientos, en la



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

modalidad de crédito simple, hasta por el importe máximo que se llegue a determinar para cada Municipio.

III.- Ahora bien, cabe referir que los Municipios en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, con relación a lo que disponen los artículos 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, cabe precisar que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; y además, los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

afecte sus participaciones susceptibles de afectación, para efectos de cumplimiento como garantía y/o fuente de pago.

IV.- En ese sentido, los municipios que decidan adherirse al mecanismo que a través de la Iniciativa se ofrece, deberán contar con la autorización previa de sus Ayuntamientos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones que deriven del decreto que los autorice, a efecto de que se gestione y contrate un financiamiento, afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, así mismo, para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

V.- Por tanto, y reiterando que los municipios que decidan adherirse a este instrumento, podrán acceder hasta un monto máximo autorizado para cada uno de ellos, tal como se puede observar en la tabla siguiente:

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Ahumada	9,350,000.00
2.	Aldama	13,560,000.00



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

3.	Allende	5,710,000.00
4.	Aquiles Serdán	8,210,000.00
5.	Ascensión	7,730,000.00
6.	Bachíniva	4,700,000.00
7.	Balleza	6,140,000.00
8.	Batopilas de Manuel Gómez Morín	5,820,000.00
9.	Bocoyna	9,370,000.00
10.	Buenaventura	9,370,000.00
11.	Camargo	29,540,000.00
12.	Carichí	4,310,000.00
13.	Casas Grandes	6,820,000.00
14.	Chihuahua	660,390,000.00
15.	Chínipas	4,100,000.00
16.	Coronado	3,190,000.00
17.	Coyame del Sotol	3,740,000.00
18.	Cuauhtémoc	78,390,000.00
19.	Cusihuirachi	5,090,000.00
20.	Delicias	63,970,000.00
21.	Dr. Belisario Domínguez	4,050,000.00
22.	El Tule	3,160,000.00



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

23.	Galeana	5,770,000.00
24.	Gómez Farías	4,750,000.00
25.	Gran Morelos	3,410,000.00
26.	Guachochi	11,230,000.00
27.	Guadalupe	5,730,000.00
28.	Guadalupe y Calvo	11,720,000.00
29.	Guazapares	4,030,000.00
30.	Guerrero	14,140,000.00
31.	Hidalgo del Parral	64,490,000.00
32.	Huejotitán	3,320,000.00
33.	Ignacio Zaragoza	4,270,000.00
34.	Janos	5,360,000.00
35.	Jiménez	19,400,000.00
36.	Juárez	986,960,000.00
37.	Julimes	4,080,000.00
38.	La Cruz	3,600,000.00
39.	López	4,360,000.00
40.	Madera	17,880,000.00
41.	Maguarichi	3,120,000.00
42.	Manuel Benavides	3,870,000.00
43.	Matachí	3,450,000.00



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

44.	Matamoros	3,780,000.00
45.	Meoqui	21,070,000.00
46.	Morelos	3,580,000.00
47.	Moris	3,520,000.00
48.	Namiquipa	12,520,000.00
49.	Nonoava	3,270,000.00
50.	Nuevo Casas Grandes	25,240,000.00
51.	Ocampo	5,010,000.00
52.	Ojinaga	13,740,000.00
53.	Praxedis G. Guerrero	3,400,000.00
54.	Riva Palacio	6,770,000.00
55.	Rosales	7,150,000.00
56.	Rosario	3,480,000.00
57.	San Francisco de Borja	3,350,000.00
58.	San Francisco de Conchos	3,970,000.00
59.	San Francisco del Oro	6,960,000.00
60.	Santa Bárbara	12,110,000.00
61.	Santa Isabel	4,680,000.00
62.	Satevó	4,830,000.00
63.	Saucillo	13,880,000.00
64.	Temósachic	4,370,000.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

65.	Urique	6,110,000.00
66.	Uruachi	3,910,000.00
67.	Valle de Zaragoza	4,500,000.00
Total		2,312,850,000.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

VI.- Finalmente, y a efecto de proceder con el análisis de la capacidad de pago, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha tomado en cuenta los montos anuales asignados por concepto del "Fondo General de Participaciones (FGP)", respecto de los últimos tres ejercicios fiscales, es decir, de 2021 a 2024; observándose un equilibrio sostenido en la estimación anual de dicho fondo, coadyuvando a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios. Lo anterior, en apego al numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VII.- Por tanto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se destinarán precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión pública del Municipio que se trate;



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

específicamente, en los rubros de: 1) Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, como: mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo e instrumental médico y de laboratorio, vehículos y equipo de transporte, equipo de defensa y seguridad, maquinaria, otros equipos y herramientas; 2) Bienes Inmuebles; y 3) Obra Pública en Bienes de Dominio Público - Inversión Pública. Lo anterior, con relación a lo establecido por el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, por el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

VIII.- Respecto a la autorización de los Ayuntamientos, estos emitirán su Acuerdo con apego a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; previendo un análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino específico que se dará a los recursos que se obtengan con el o los financiamientos, así como, lo relativo a la garantía o la fuente de pago del financiamiento, que en este caso se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada uno de los Municipios del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

IX.- De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de proyecto de decreto respectivo, que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

motivan y fundan para que, los próximos Ayuntamientos 2024-2027 que así lo decidan, puedan desde un inicio gestionar y contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el importe máximo que se llegue a determinar para cada Municipio y que se destinará a financiar el costo de inversión pública productiva.

X.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen en el presente Decreto; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y para que celebren contratos de mandato



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Chihuahua (los "Municipios"), para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija o variable, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.



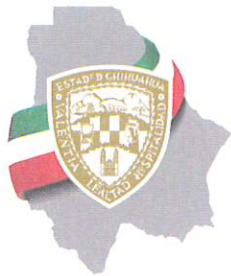
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal **2024 y/o 2025**, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente Decreto; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Ahumada	9,350,000.00
2.	Aldama	13,560,000.00
3.	Allende	5,710,000.00
4.	Aquiles Serdán	8,210,000.00
5.	Ascensión	7,730,000.00
6.	Bachíniva	4,700,000.00
7.	Balleza	6,140,000.00
8.	Batopilas de Manuel Gómez Morín	5,820,000.00
9.	Bocoyna	9,370,000.00
10.	Buenaventura	9,370,000.00
11.	Camargo	29,540,000.00
12.	Carichí	4,310,000.00



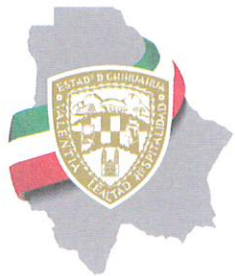
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

13.	Casas Grandes	6,820,000.00
14.	Chihuahua	660,390,000.00
15.	Chínipas	4,100,000.00
16.	Coronado	3,190,000.00
17.	Coyame del Sotol	3,740,000.00
18.	Cuauhtémoc	78,390,000.00
19.	Cusihuirachi	5,090,000.00
20.	Delicias	63,970,000.00
21.	Dr. Belisario Domínguez	4,050,000.00
22.	El Tule	3,160,000.00
23.	Galeana	5,770,000.00
24.	Gómez Farías	4,750,000.00
25.	Gran Morelos	3,410,000.00
26.	Guachochi	11,230,000.00
27.	Guadalupe	5,730,000.00
28.	Guadalupe y Calvo	11,720,000.00
29.	Guazapares	4,030,000.00
30.	Guerrero	14,140,000.00
31.	Hidalgo del Parral	64,490,000.00
32.	Huejotitán	3,320,000.00
33.	Ignacio Zaragoza	4,270,000.00
34.	Janos	5,360,000.00
35.	Jiménez	19,400,000.00



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

36.	Juárez	986,960,000.00
37.	Julimes	4,080,000.00
38.	La Cruz	3,600,000.00
39.	López	4,360,000.00
40.	Madera	17,880,000.00
41.	Maguarichi	3,120,000.00
42.	Manuel Benavides	3,870,000.00
43.	Matachí	3,450,000.00
44.	Matamoros	3,780,000.00
45.	Meoqui	21,070,000.00
46.	Morelos	3,580,000.00
47.	Moris	3,520,000.00
48.	Namiquipa	12,520,000.00
49.	Nonoava	3,270,000.00
50.	Nuevo Casas Grandes	25,240,000.00
51.	Ocampo	5,010,000.00
52.	Ojinaga	13,740,000.00
53.	Praxedis G. Guerrero	3,400,000.00
54.	Riva Palacio	6,770,000.00
55.	Rosales	7,150,000.00
56.	Valle del Rosario	3,480,000.00
57.	San Francisco de Borja	3,350,000.00
58.	San Francisco de Conchos	3,970,000.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

59.	San Francisco del Oro	6,960,000.00
60.	Santa Bárbara	12,110,000.00
61.	Santa Isabel	4,680,000.00
62.	Satevó	4,830,000.00
63.	Saucillo	13,880,000.00
64.	Temósachic	4,370,000.00
65.	Urique	6,110,000.00
66.	Uruachi	3,910,000.00
67.	Valle de Zaragoza	4,500,000.00
Total		2,312,850,000.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios no podrán formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los últimos seis meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en sus programas de inversión del ejercicio en que contraten el financiamiento, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

511 Muebles de oficina y estantería.

512 Muebles, excepto de oficina y estantería.

513 Bienes artísticos, culturales y científicos.

514 Objetos de valor.

515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

519 Otros mobiliarios y equipos de administración.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521 Equipos y aparatos audiovisuales.

522 Aparatos deportivos.

523 Cámaras fotográficas y de video.

529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

531 Equipo médico y de laboratorio.

532 Instrumental médico y de laboratorio.

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

541 Vehículos y equipo terrestre.

542 Carrocerías y remolques.

543 Equipo aeroespacial.

544 Equipo ferroviario.

545 Embarcaciones.

549 Otros equipos de transporte.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario.

562 Maquinaria y equipo industrial.

563 Maquinaria y equipo de construcción.

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.

565 Equipo de comunicación y telecomunicación.

566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.

567 Herramientas y máquinas-herramienta.

569 Otros equipos.

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos.

583 Edificios no residenciales.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612 Edificación no habitacional.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.

614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.

615 Construcción de vías de comunicación.

616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

617 Instalaciones y equipamiento en construcciones.

619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

El Acta de Cabildo por la que cada Ayuntamiento autorice la celebración del o los financiamientos al amparo del presente Decreto, deberá señalar el proyecto u obra elegible específico que se desarrollará con cargo al financiamiento respectivo; los proyectos u obras elegibles deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, debiendo señalarse en el Acta de Cabildo respectiva, a qué rubro corresponde cada proyecto u obra elegible.

Asimismo, los Municipios podrán adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, conforme al Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios y al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que a través de los funcionarios legalmente facultados: (i) celebren uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente constituya(n) un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, adhiriéndose al mismo, y/o (iii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, incluso por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto; en la inteligencia que los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos que formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Los Municipios, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrán modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como a los Municipios para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, y según corresponda, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal en que lo contrate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte(n), se considerará reformada su Ley de Ingresos, hasta por el monto que el Municipio de que se trate ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que contrate el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en el entendido que adicionalmente deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública,



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda a cada Municipio



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/94/2024

del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado por [las dos terceras partes] de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada, para cada uno de ellos, en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo el importe máximo para cada Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/94/2024

ARTÍCULO CUARTO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir de manera pronta y expedita la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello por cada Municipio.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de agosto del año 2024.

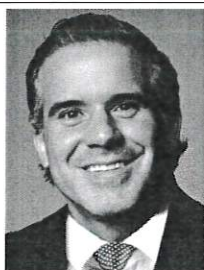
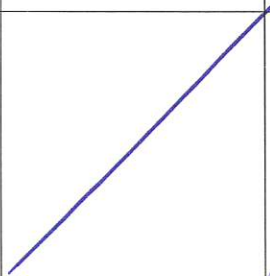
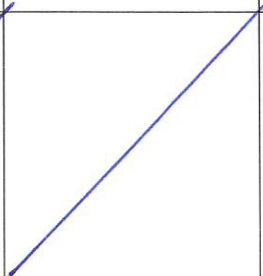
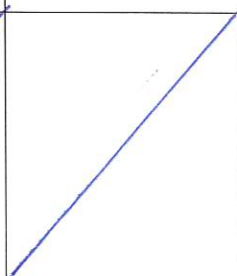


COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/94/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/94/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de autorizar a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, para la contratación de uno o varios créditos simples y afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones, durante el periodo constitucional de las administraciones municipales 2024-2027, por el importe que así se determine, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas contempladas en sus programas de inversión municipal.